



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 10 de Octubre 1873.)

#### Circulares.

Los establecimientos particulares de Beneficencia tienen su objeto determinado é impuesto por la voluntad de los respectivos fundadores, y poco apropiado por lo comun para satisfacer las necesidades accidentales y transitorias que la invasion de una epidemia crea. De otra parte el poder de la Administracion no alcanza á modificar estas fundaciones con el desembarazo y libertad con que puede trasformar las que tienen el carácter de públicas. La justicia exige y la conveniencia pública aconseja que se protejan, pero con religioso respeto, las obras de la caridad dentro de las reglas de la moral y de los preceptos de la ley.

Mas como es facultad indisputable del Gobierno el protectorado sobre todas las instituciones que envuelven intereses colectivos, y á este Ministerio compete su ejercicio en las fundaciones particulares de Beneficencia, se abonará tanto bien las recomendaciones que paso á exponer á V. S., justificadas además por el estado alarmante que la salud pública presenta en muchas naciones, siquiera hasta hoy el territo-

rio de la República sea por fortuna una envidiable excepcion.

Visitará V. S. los establecimientos benéficos particulares de esa provincia con el preferente objeto de examinar las condiciones higiénicas que tienen; recomendará á y exigirá de los patronos respectivos la observancia de las reglas generales de orden, ventilacion y aseo inexcusables en las casas de caridad; corregirá en el acto cuanto hallare nocivo en este concepto, y preparará cuanto armonice con los fines de las fundaciones respectivas, y sea posible sin perjudicarlos, una dependencia escogida del establecimiento donde sean recogidos y socorridos debidamente los atacados del cólera morbo, si por desgracia esta enfermedad traspasará nuestras fronteras ó invadiese nuestras costas. Procurará V. S. desempeñar personalmente, siempre que le sea dable este encargo, y en otro caso, encomendarlo á persona de confianza. Y por último, cuidará V. S. ante todo de obrar en el más perfecto acuerdo con los patronos y administradores de las fundaciones, seguro de hallar la favorable disposicion que se encuentra en todos los ciudadanos, cuando de conjurar las calamidades públicas se trata, y que es de esperar más en los cumplidores de una voluntad eminentemente humanitaria y caritativa. Pero si, lo que ahora no es dado temer, hallare V. S. en los legítimos representantes de las fundaciones injustificadas dificultades para la interesante tarea que le confío, usará los poderosos recursos que las



leyes le confían para salvar los derechos del protectorado, cumplir las obligaciones anejas al mismo, defender la salud pública, y mejor interpretar la presente voluntad de los fundadores, quienes seguramente, si fueran testigos de los presentes peligros, secundarian con exquisito celo los deseos del Gobierno.

Del cumplimiento de esta circular, y sobre todo de los obstáculos que pudieran dificultarlo, me dará conocimiento V. S. con el ilustrado celo que tiene acreditado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1873.—Maisonave.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Habiendo observado con disgusto la apatía con que por regla general dan cumplimiento los Médicos-Directores de baños y aguas minerales á las prescripciones reglamentarias, y llegada la fecha en que terminan las temporadas oficiales de estar abiertos al público los respectivos establecimientos, espero de V. S. que por medio del *Boletín* de la provincia ó como crea más conveniente haga entender á los Directores que se citan cumplan inmediatamente con lo prevenido en el art. 54, reglas 12 y 14 del reglamento vigente de baños, si ya no lo hubiesen hecho por su conducto, siempre que los establecimientos, cuya direccion les está encomendada, hayan debido cerrarse en todo el mes de Setiembre y anteriores: recordando la misma obligación á aquellos cuya temporada oficial concluye desde el 10 del actual en adelante; advirtiendo á unos y otros que la falta de cumplimiento á la presente circular los declarará, de hecho, incurso en la prescripción del art. 38, párrafo primero de dicho reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### DECRETO.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le han sido conferidas, decreta:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles están autorizados para conceder licencias de armas de caza:

1.º A los que se dedicasen al ejercicio de esta industria y exhibieran la patente que les haya sido expedida por los administradores económicos con arreglo á lo que por el Ministerio de Hacienda se determine.

2.º A los que desearan dedicarse á este ejercicio en otro concepto que en el de industriales.

Art. 2.º Por las licencias expedidas según el párrafo primero del artículo anterior no se satisfará cantidad alguna. Su adquisición es sin embargo imprescindible, no bastando para el uso de las armas que ella autoriza la matrícula industrial.

Por las expedidas con arreglo al párrafo se-

gundo del mismo artículo se satisfará la cantidad de 80 pesetas.

Art. 3.º Las personas que hicieren uso las dichas licencias estarán obligadas á exhibir de siempre que lo reclamen los agentes de la Autoridad.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles podrán además autorizar el uso de armas de todas clases á los que viviesen en el campo, ó por las tareas á que se dedicasen les fueran necesarias para proteger su seguridad personal ó la de sus intereses. Por estas licencias se devengará la cantidad de 15 pesetas.

Art. 5.º Ninguna persona podrá hacer uso de las armas que estuviere autorizado á emplear para otros fines que para aquellos que se hallaran explícitamente determinados en la licencia que se les hubiese expedido.

El que contraviniese á lo prescrito en este artículo pagará una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 6.º El que usase armas sin licencia será considerado perturbador del orden público.

Art. 7.º Las licencias concedidas en virtud de este decreto serán valederas por un año, á contar desde la fecha en que hayan sido expedidas.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles en sus respectivas provincias cuidarán del puntual cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonave.

#### SECCION PRIMERA

#### Circular.

En la *Gaceta* de hoy se publica un decreto marcando á los Gobernadores civiles las bases á que podrán sujetarse para la concesion de las licencias de armas. Numerosas reclamaciones y el deseo de que se satisfagan necesidades legítimas mueven al Gobierno de la República á dictar esa disposición, beneficiosa á la mayoría de las clases sociales. V. S. al aplicarla con su celo y discrecion reconocidas procurará que el pensamiento del Gobierno se cumpla con entera puntualidad, no cediendo nunca las autorizaciones que queda V. S. facultado para conceder en desventaja del orden público ni de los intereses de la Nación.

Ese decreto fija además el criterio de V. S. y expone el del Gobierno acerca de las conducciones de armas que se hagan, bien dentro del territorio de esa provincia, bien de una á otra de la República. Dichas conducciones no podrán verificarse si el remitente y el consignatario no están autorizados para ello y no prueban, ya con su calidad de comerciantes de armas, ya con la de cazadores de oficio, ya con la de cazadores autorizados debidamente para este ejercicio, que la conduccion que solicitan está justificada de una manera completa.

Las licencias ó permisos para la conduccion dentro de esa provincia compete á V. S., y V. S. será responsable si no se aplicasen con severa-

puntualidad las indicaciones hechas en esta circular. Las conducciones de armas de una provincia á otra de la República serán otorgadas por el Gobierno, y el Gobierno se sujetará también á esos principios.

El pensamiento del Gobierno está reducido á que cese por completo el espectáculo que se venia dando hace mucho tiempo de que los enemigos del orden y los adversarios de la paz pública usaran toda clase de armas y tuviesen la mayor facilidad para trasportarlas de un punto á otro, muchas veces hasta sin conocimiento de las Autoridades. No quiere el Gobierno que aquel abuso continúe, y no pretende tampoco que los intereses de la industria y las necesidades sociales más imprescindibles hallen escasa satisfacción en los procedimientos administrativos. Por eso sujeta su conducta en este asunto á esos dos distintos puntos de vista que deben servir de norma á V. S. en las cuestiones que se le presenten.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1873.—Maisonave.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 13 de Octubre 1873.)

DECRETO.

Entre los industriales comprendidos en la tarifa de patentes que sirve de base para la imposición y cobranza de la contribucion industrial no figuran los que por oficio se dedican á la caza con armas de fuego; sin que pueda justificarse esa excepcion por las escasas utilidades de dicha industria, comparadas con las de otras sujetas al mismo gravámen, ni por el muy moderado que sufren para proveerse de la licencia correspondiente. En su vista el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda y en uso de las facultades que le han conferido las Cortes Constituyentes, decreta:

Artículo 1.º Los cazadores que por oficio se dedican á la caza con armas de fuego quedarán sujetos al pago de la contribucion industrial desde el presente año económico.

Art. 2.º La cuota de patente que satisfarán en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes, en la misma forma é iguales condiciones que lo hacen los demás industriales comprendidos en dicha tarifa, será de 20 pesetas.

Art. 3.º Los cazadores á que este decreto se refiere que á la fecha de su publicacion se hayan provisto de la licencia oportuna con arreglo á lo dispuesto en el presupuesto que rige recibirán gratis la patente que deben obtener.

Art. 4.º En lo sucesivo no se expedirá licencia de caza á los citados industriales sin que exhiban el certificado talonario que acredita el pago de la patente.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las

órdenes é instrucción necesarias para la ejecucion de este decreto.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desertado del Depósito de Ultramar de Cádiz el soldado Mariano Artigas, cuyas señas se diran, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad procuren la busca y captura del mismo y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 16 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Señas del desertor.

Edad 25 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural y su produccion buena.

El Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 5 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion haber sido dados de baja en el ejército el Jefe y Oficiales que se expresan á continuacion:

Comandante, D. Narciso Gimeno é Ibañez.—Capitanes, D. Santiago Rodriguez Pereira, don Enrique Navarro y Moreno, D. Luis Rodriguez Pereira, D. José Vasco Fernandez, D. Santiago Blanco y Gimenez, D. Francisco Moreno y Lopez.—Tenientes, D. Manuel Herrero Delgado, D. Ramon Pastor y Piñol, D. Nicolás Fernandez Raimundo, D. Domingo Ruiz Arévalo, D. Juan Melgar y Gomez, D. Eugenio Pezamon Alejandro, D. Luis Roman Crespo, D. Fernando Arias Carvajal, D. José Lopez Martinez.—Subtenientes, D. Jorge Sanchez, D. Juan Ferrer Saballs, D. Benito Mendez Arias, D. Antonio Fernandez Moliné, D. José Gimenez y Gimenez, D. Meliton Lopez y Lopez, D. Sabino Sainz Celaya, D. Manuel Huertas Lopez.

Lo que se comunica á V. S. para que los expresados Jefe y Oficiales no puedan aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.»

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN

para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Zaragoza 15 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

suscripciones á la *Gaceta de Madrid* los Ayuntamientos de los pueblos que comprende la siguiente relacion, cuyos importes en ella se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los mismos realicen dichos pagos sin excusa ni pretexto alguno durante lo que resta del mes actual; pues que de no hacerlo se exponen á lo que por esta falta pudiese resultar contra los mismos.

Zaragoza 9 de Octubre de 1873.—El Gobernador interino, Leon Arizón.

Hallándose en descubierto del pago de las

NOTA de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Zaragoza por suscripciones á la *Gaceta de Madrid*.

AYUNTAMIENTOS.	MESES.	TIEMPO QUE ADEUDAN.	Su importe en Pesetas.
Aguaron.....	15	Desde 1.º de Julio de 1872 á fin de Setiembre 1873..	84
Ateca.....	13	Idem id. Setiembre 1872 á id. id. 1873..	72
Alagon.....	27	Idem id. Julio de 1871 á id. id. 1873..	150
Borja.....	21	Idem id. Enero de 1872 á id. id. 1873..	120
Belchite.....	33	Idem id. id. de 1871 á id. id. 1873..	186
Cariñena.....	9	Idem id. id. de 1873 á id. id. 1873..	54
Daroca.....	9	Idem id. id. de 1873 á id. id. 1873..	54
Epila.....	21	Idem id. Enero de 1872 á id. id. 1873..	120
Escatron.....	33	Idem id. id. de 1871 á id. id. 1873..	186
Gelsa.....	27	Idem id. Julio de 1871 á id. id. 1873..	150
La Almunia.....	3	Idem id. id. de 1873 á id. id. 1873..	18
Magallon.....	9	Idem id. Enero de 1873 á id. id. 1873..	54
Maella.....	15	Idem id. Julio de 1872 á id. id. 1873..	84
Mallen.....	9	Idem id. Enero de 1873 á id. id. 1873..	54
Pina.....	9	Idem id. id. de 1873 á id. id. 1873..	54
Quinto.....	15	Idem id. Julio de 1872 á id. id. 1873..	84
Sástago.....	33	Idem id. Enero de 1871 á id. id. 1873..	186
Sos.....	15	Idem id. Julio de 1872 á id. id. 1873..	84
Tarazona de Aragon.....	9	Idem id. Enero de 1873 á id. id. 1873..	54
Tauste.....	3	Idem id. Julio de 1873 á id. id. 1873..	18
Uncastillo.....	33	Idem id. Enero de 1871 á id. id. 1873..	186
Zaragoza.....	15	Idem id. Julio de 1872 á id. id. 1873..	84

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, ha de proveerse la Notaria de Uncastillo, partido judicial de Sos, en esta provincia.

Y se anuncia así en este periódico oficial por mandato del Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas dentro del plazo que se señalará en la convocatoria que ha de publicarse por aquel Centro en la *Gaceta de Madrid*, á la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio.

Zaragoza 10 de Octubre de 1873.—Pablo Pastor de Gorosábel.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion municipal de esta villa se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes durante el expresado término.

Urrea de Jalon 10 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Vicente Correas.

El reparto provincial y municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Los Fayos 10 de Octubre de 1873.—P. O. del Sr. Alcalde.—Guillermo Pemador, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento popular de Chiprana se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 750 pesetas anuales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias á dicha corporacion.

Chiprana 15 de Octubre de 1873.—El Alcalde, José Navales.

La plaza de Farmacéutico de la villa de Erla se halla vacante; su dotacion inclusa la que se pague por beneficencia ascenderá á 2.000 pesetas, siendo responsables al pago y obligados al cobro el Ayuntamiento y propietarios que firmen el contrato. Los aspirantes deberán dirigirse al señor Alcalde en término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Erla 4 de Octubre de 1873.—P. O., Lorenzo Aramburo.

#### ALCALDÍA POPULAR DE HUESCA.

Ignorando esta alcaldía el paradero del carabiniero retirado, Enrique García Leon, y teniendo que hacerse cargo este interesado de documentos que le interesan se hace público, á fin de que llegando á conocimiento del mismo, pueda presentarse en la referida alcaldía, para el objeto indicado.

Huesca 10 de Octubre de 1873.—Mariano Guallart.

### SECCION SÉTIMA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, uno de ellos alto, delgado del cuerpo, vestido de pantalon de listas azules, chaqueta, sombrero hongo y alparagatas, y los otros dos de estatura regular, recios de cuerpo, vistiendo el uno de calzon corto blanco y el otro pantalon, que en la mañana del dos de Junio último armados de trabucos ó carabinas recortadas, enmascarados ó con caretas negras, robaron dinero y otros efectos á D. Mariano Doz vecino de Farlete y Ramon Escudero vecino de esta ciudad en el llano de Candanos término de Alfajarin y Perdiguera, para que dentro del plazo de nueve dias contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre el referido hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su au-

sencia y rebeldia parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Irene Marina y Lafuente, natural de Tal del Cuende, hija de José y de Juana, sirvienta, vecina de esta ciudad, soltera, de quince años, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Sebastian Perez, natural de Alcañiz, vecino de esta capital y de veintidos años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un pantalon y de un chaleco de lana color de ceniza claro, y de una americana de terciopelo negro, á Modesto Estéban é Izquierdo, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

##### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citacion.

Para la práctica de cierta diligencia judicial acordada por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en este dia y causa que en el mismo se instruye sobre reclutamiento de Gregorio Guallar Bernal y otros, para servir en el ejército de Ultramar se hace necesario que Manuel Pina Moles natural de Alcañiz, que tuvo residencia en esta ciudad, de edad de diez y ocho años, se presente en dicho Juzgado el Lunes veinte del corriente á las once de su mañana, y para que lo verifique el dia y hora señalados, toda vez que buscado en el pueblo de su naturaleza y en esta localidad no ha podido adquirir su paradero, previniéndole de la obligacion que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo multa de cinco á cincuenta pesetas.

Zaragoza siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Rafael Pallés y Tera, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, que fué de estado viudo, de profesion dentista y de cuarenta y cuatro años de edad, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de esta ciudad, con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria que recayó en causa contra el mismo y otro sobre haber dispuesto de bienes muebles embargados, y para que cumpla los dos meses y un dia de arresto mayor á que ha sido condenado, encargando á todas las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del referido D. Rafael Pallés y Tera, procedan á su prision y remision á las indicadas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandato de S. S., Justo Emperador.

#### Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente y en nombre de la Nacion, exhorto á todas las autoridades de la misma y mando á los individuos ó agentes de policia judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de diez reses lanares que el dia diez y siete de Agosto último faltaron del ganado de don Vicente Arazuri, vecino de El Frasno, las cuales llévan al lado izquierdo la marca ó mera A; y en caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren. Pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye con motivo del hurto de aquellas reses.

Dado en la ciudad de Calatayud á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.—D. S. O., Manuel Palomares.

#### Capitanía general de Aragon.

D. Manuel Costa Casanova, Alférez del primer batallon del depósito de instruccion de Aragon.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la sexta compañía del citado batallon, Juan Lopez Mendiara, por el delito de primera desercion; usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, y en atencion á haberse ausentado de esta plaza el expresado soldado, cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Juan Lopez Mendiara, para que en el término de diez dias, á contar desde esta fecha, se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Santa Isabel en la Aljafería de esta capital, á

dar sus descargos y defensas; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia, aplicandole la pena mayor que hubiera lugar entre el delito de desercion ó el que ocasionó su fuga.

Dado en Zaragoza á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Costa Casanova.—Por mandato del Sr. Fiscal de la causa, el Escribano de la misma, José Mortera.

#### ANUNCIOS.

Las yerbas de los acampos Perdigueras y Calveras, sitos en Pina, se arriendan por una invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo, mediante subasta que se celebrará el 20 del corriente á las diez de la mañana en Zaragoza, Coso 56, entresuelo derecha, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del mas ventajoso postor.

Se arriendan los pastos de varias dehesas que el Exmo. Sr. Marqués de Monistrol posee en el monte de Sástago para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. La subasta se celebrará el 20 del corriente á las diez de la mañana en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo, derecha; bajo el pliego de condiciones que en dicha casa se manifestará, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del mas beneficioso postor. (2)

#### SECCION SETIMA. BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo y Marco, antiguo Agente de negocios, vuelve á ocuparse de su especialidad en el ramo de Bienes nacionales, luicion de censos, incidencias de ventas y anulaciones, y pago de plazos; los cuales pueden hacerse en bonos del Tesoro desde Octubre de 1868, cualquiera que sea su importe, mayor ó menor de 2.000 reales.

Su despacho donde siempre, calle de D. Jaime I, ó San Gil, núm. 46, primer piso, en Zaragoza.

#### PASTOS.

Se arriendan para la invernada próxima los del acampo denominado Atalaya de San Gregorio, sito en los terminos de la ciudad de Zaragoza, distante 5 kilómetros de la misma.

Para mas pormenores dirigirse á D. Constanco Minuesa de dicha ciudad. (5s)

# AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Agustín Adellac, Escribano de Cámara de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que habiéndose señalado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día 28 de Octubre próximo viniente para celebrarse en esta ciudad la vista de la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Tarazona, contra Victor Soria y Saturnino Ruiz, sobre homicidio de Manuel Coscolin, se procedió al sorteo de los 48 Jurados con la lista correspondiente á aquel partido, resultando haber sido designados los siguientes:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PROFESION.	DOMICILIO.
1	D. Baltasar Gomez.....	»	Tarazona.
2	Salustiano Roldan.....	»	Id.
3	Pascual Sanz Roldan.....	»	Id.
4	Juan Selma.....	»	Id.
5	Pedro Rico.....	»	Id.
6	Alejo Asensio.....	»	Id.
7	José Garcia Saenz de Santa Maria....	»	Id.
8	Lorenzo Moreno.....	»	Id.
9	Bernardo Redrado Sanchez.....	»	Alcalá de Moncayo.
10	Dionisio Lasa.....	»	Tarazona.
11	Juan Vidal Anleda.....	»	Id.
12	Mariano Angos.....	»	Malón.
13	Mariano Latorre.....	»	Tarazona.
14	Simon Iturria.....	»	Id.
15	Florencio Ordozgoiti.....	»	Id.
16	Tiburcio Ortin.....	»	Grisel.
17	Ruperto Sainz.....	»	Tarazona.
18	Benito Senao.....	»	Id.
19	Antonio de Zaldivar.....	»	Añón.
20	Julian Calyo Perez.....	»	Tarazona.
21	Fidel Azcona.....	»	Id.
22	Joaquin Lopez Beraton.....	»	Id.
23	Alejandro Jubera Pascual.....	»	Id.
24	Marcial Francos Garcia.....	»	Id.
25	Matias Garcia.....	»	Id.
26	Justo Garcia Garcia.....	»	Torrellas.
27	Angel Bonilla.....	»	Id.
28	Pio Irazoqui Marco.....	»	Malón.
29	Fermin Casaus.....	»	Torrellas.
30	Benito Domeco de Jarauta.....	»	Malón.
31	Florencio Torres.....	»	Novallas.
32	Ramon Ortiz.....	»	Tarazona.
33	Manuel Tutor Aguirre.....	»	Id.
34	Fernando Sola.....	»	Malón.
35	Pedro Garcia Calbo.....	»	Tarazona.
36	Vicente Perez.....	»	Vera.
37	José Garcia.....	»	Torrellas.
38	Antonio Pascual.....	»	Novallas.
39	Pedro Garcés Fraca.....	»	Añón.
40	Ventura Vazquez Royo.....	»	Id.
41	Mateo Bonel.....	»	Novallas.
42	Mariano Bielsa.....	»	Tarazona.
43	Victor Fernandez.....	»	Id.
44	Toribio Redrado.....	»	Vera.
45	Manuel Vazquez Zamboray.....	»	Novallas.
46	Francisco Amperosa.....	»	Tarazona.
47	Miguel Frauca.....	»	Id.
48	Nicolás Navarro.....	»	Id.

Y para que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 708 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que firmo en la ciudad de Zaragoza á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Agustin Adellac.

## D. Mariano Lombas, Escribano de Cámara de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que habiéndose señalado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día 9 de Diciembre próximo viniente, para celebrarse en la ciudad de Zaragoza la vista de la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Belchite contra Martin Ainsa y Antonia Montañés sobre parricidio, se procedió al sorteo de los 48 Jurados con las listas correspondientes á aquel partido, resultando haber sido designados los siguientes:

Números.	NOMBRES Y APELLIDO.	PROFESION.	DOMICILIO.
1	D. Tomás Marin Coduras.	»	Belchite.
2	Andrés Flandes Paracuellos.	»	Azuara.
3	Andrés Rivas Anadon.	»	Tosos.
4	Francisco Anson Redondo.	»	Azuara.
5	Joaquin Barreras Ramos.	»	Id.
6	Aniceto Clavería Nebra.	»	Letux.
7	Pedro Antonio Yus Rodrigo.	»	Moyuela.
8	Manuel Lapuente Perez.	»	Id.
9	Lamberto Labordeta Andia.	»	Belchite.
10	Pascual Franco Gimeno.	»	Villar de los Navarros.
11	José Marin Morros.	»	Belchite.
12	Miguel Sebastian Ruiz.	»	Aguilón.
13	Inocencio Corzan Forro.	»	Villanueva del Huerva.
14	Tomás Estéban Crespo.	»	Herrera.
15	Elias Bernad Clemente.	»	Id.
16	Mariano Benedi Gertrudis.	»	Villar de los Navarros.
17	Manuel Azura Lasarte.	»	Belchite.
18	Mariano Cortés Palomar.	»	Villanueva del Huerva.
19	Julian Salvador Aznar.	»	Valmadrid.
20	Benito Rua Salvador.	»	Id.
21	Marcos Aragües Lafor.	»	Puebla de Alborton.
22	Constantino Hernandez Serrano.	»	Almochuel.
23	Joaquin Royo Moliner.	»	Samper del Salz.
24	Tomás Felipe Clavería.	»	Letux.
25	Luis Anadon Clavería.	»	Id.
26	Roman Aniesa Palacios.	»	Belchite.
27	Antonio Calbo Martin.	»	Azuara.
28	José Gomez Alcalá.	»	Lécera.
29	Fermin Cortés Mozota.	»	Belchite.
30	Eduardo Naval Shmid.	»	Id.
31	José Antonio Palacio Vicente.	»	Moyuela.
32	Manuel Palacios Lucientes.	»	Fuendetodos.
33	Mariano Lucia Colás.	»	Herrera.
34	Pauliño Miguel Diez.	»	Codo.
35	Juan Bernad Oseñalde.	»	Herrera.
36	Valero Soler Martinez.	»	Belchite.
37	Francisco Gomez Castan.	»	Codo.
38	Antonio Navarro Vallespin.	»	Villanueva del Huerva.
39	José Lapuente Marco.	»	Moyuela.
40	Manuel Lobera Navarro.	»	Tosos.
41	Domingo Saubonete Gorgas.	»	Belchite.
42	Joaquin Gimeno Val.	»	Fuendetodos.
43	Pedro Mateo Guillen.	»	Herrera.
44	Antonio Bernal Barrao.	»	Jaulin.
45	Juan Bantista Gonzalez Oria.	»	Belchite.
46	Ramon Gonzalez Cano.	»	Id.
47	Santiago Aniesa Gracia.	»	Azuara.
48	Francisco Aliaga Bernad.	»	Jaulin.

Y para que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 708 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que firmo en Zaragoza á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano Lombas.